

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 14 de diciembre de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas del sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Actividades Diversas de CC.OO. de Andalucía, ha sido convocada huelga para los días 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 1994, y que, en su caso, podrá afectar a todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales, sin que afecte a los centros e instituciones sanitarias, en la provincia de Granada.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo; de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales en dicha provincia, si bien no afecta a centros e instituciones sanitarias, según manifestaciones del Comité de Huelga, muchos de los cuales se dedican a prestar servicios esenciales en la mencionada provincia y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de protección de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso,

consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Granada, sin que afecte a centros e instituciones sanitarias, convocada para los días 19, 20, 21, 22 y 23 de diciembre de 1994, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de diciembre de 1994

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Granada.

ANEXO

Centros Asistenciales y demás instalaciones públicas cuya actividad higiénico-sanitaria (Mercagranada, Mercados de abastecimientos, Mataderos, etc.) pueda verse afectada por la huelga y no cuenten con personal de limpieza propio, durante todo el tiempo que dure aquélla, se establecen como servicios mínimos el 30% de la plantilla respectiva.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los Concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Huelva de 6 de julio de 1994 (BOE de 29 de julio) por la que se convocan Concursos para la provisión de diversas plazas de los cuerpos docentes de esta Universidad.

Este Rectorado ha dispuesto lo siguiente: Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los Concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes de esta Universidad, que figuran como anexo a la presente Resolución.

Las citadas Comisiones, deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º apartado 8.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

Huelva, 7 de noviembre de 1994.- El Presidente, Francisco Ruiz Barraquero.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCIÓN 6.7.1994 (BOE 29 de julio de 1994)

CUERPO DE CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: ECONOMIA APLICADA - 1

Comisión Titular

Presidente: D. José Valles Ferrer, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Rafael Myro Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid; D. Fco. Javier Callealta Barroso, Catedrático de Universidad de la Universidad Castellano-Manchega; D. Alfonso Carlo González Pareja, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocal Secretario: D. Jesús Basulto Santos, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente

Presidente: D. Carlos Román del Río, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales: D. Fco. Domínguez del Brío, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona; D. Camilo Lebón Fernández, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla; D. Tomás Moltó García, Catedrático de Universidad de la Universidad de Lleida.

Vocal Secretario: D. Roberto Escuder Valles, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.

AREA DE CONOCIMIENTO: PETROLOGIA Y GEOQUIMICA - 2

Comisión Titular

Presidente: D. Guillermo Corretge Castañón, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Vocales: D. Vicente E. Sánchez Gela, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza; D. Juan Coello Armenta, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Laguna; D. Alfredo Hernández-Pacheco Rosso de Luna, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D.º M.º Mercedes Muñoz García, Catedrática de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente

Presidente: D. José Ignacio Gil Ibarguchi, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocales: D. Fco. Calvet Rovira, Catedrático de Universidad de la Universidad Central de Barcelona; D.º Mercedes Peinado Moreno, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca; D. Fco. José Martínez Fernández, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Vocal Secretario: D.º Mercedes Peinado Moreno, Catedrática de Universidad de la Universidad de Salamanca.

AREA DE CONOCIMIENTO: HISTORIA DEL ARTE - 3

Comisión Titular

Presidente: D. Antonio Bonet Correa, Catedrático Emérito de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: D. Frederic Vila Tornos, Catedrático de Universidad de la Universidad de Lleida; D. Alberto Villar Movellán, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba; D. José Manuel Cruz Valdovinos, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal Secretario: D. Juan Antonio Ramírez Domínguez, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Comisión Suplente

Presidente: D. Antonio Martínez Ripoll, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alcalá de Henares.

Vocales: D.º Emma Liaño Martínez, Catedrática de Universidad de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona; D.º Rosario Camacho Martínez, Catedrática de Universidad de la Universidad de Málaga; D. Isidro Gonzalo Bango Torviso, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal Secretario: D.º M.º Victoria Carballo Ramos, Catedrática de Universidad de la Universidad de Vigo.